CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 035

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE MANEJO PARA EL SUELO DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO CUENCA MEDIA-ALTA DEL RÍO OTÚN" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que confiere el Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CARDER 002 del 12 de enero de 2021 y,

CONSIDERANDO

A) Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 Ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

B) Que el artículo 80 de la misma norma dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

C) Que los numerales 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción; así como, participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

D) Que en los numerales 16 y 18 Ibídem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar o administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

E) Que el artículo 46 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 002 de 2021 'Por medio del cual se expide el Acuerdo Único de la Asamblea Corporativa que unifica los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- , establece las funciones del Consejo Directivo, entre las cuales prevé en el numeral 6 aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter

regional y reglamentar su uso y funcionamiento, y en el numeral 11, ordenar y establecer normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas.

F) Que el Decreto 1076 de 2015, compilo el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, además, compiló el Decreto 2372 de 2010.

G) Que el Artículo 7 de la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental como: "Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible", así mismo prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación en el manejo del territorio.

H) Que mediante Resolución 1723 de 29 diciembre de 2017 se adoptan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajustes de los planes de ordenamiento territorial, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial y su articulación con otros instrumentos de planificación y uso del territorio en jurisdicción del Departamento de Risaralda.

I) Que el artículo 318 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que el Plan de Ordenación y Manejo de una Cuenca será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona y el artículo 5° del Decreto 1729 de 2002 prevé que aprobado un Plan de Ordenación y Manejo, la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, deberá adoptar en la cuenca las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en dicho plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la cuenca.

J) Que el Acuerdo 036 de 1987 que se profirió con la finalidad de reglamentar "acciones tendientes a conservar la calidad del agua del Río Otún, y garantizar su uso humano y doméstico", y la cual tuvo dos modificaciones a través del Acuerdo 021 de 1988 y Acuerdo 008 de 1989 presenta un decaimiento jurídico ya que los mencionados Acuerdos fueron expedidos con anterioridad de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y demás normas que regulan el ordenamiento territorial, el artículo 311 de la C.P.C le otorgó a los Municipios la competencia de prestar los servicios públicos, la construcción de obras, así como ordenar el desarrollo de su territorio entre otras. Es así, que el Acuerdo 036 de 1987 con sus acuerdos modificatorios contiene normas de asuntos urbanísticos, las cuales con la entrada en vigencia de la Constitución Política se volvieron inaplicables para la Corporación, porque perdieron su fuerza ejecutoria, teniendo en cuenta que los entes territoriales a través de sus planes de ordenamiento territorial establecen reglas distintas respecto a estos asuntos.

K) Que mediante resolución 1560 del 11 de diciembre de 2017, se aprobó el plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, constituyéndose en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de

planes de ordenamiento territorial con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.

L) Que dando cumplimiento a las medidas para la administración de los recursos naturales definidas por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún, a través del presente Acuerdo de Manejo se planifica el suelo de protección del recurso hídrico en la cuenca media-alta del Río Otún incorporando la gestión del riesgo.

M) Que el área del acuerdo está localizada sobre la cuenca media y alta del Río Otún, en los municipios de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Departamento de Risaralda, cuyas coordenadas son:

Límites AMSPRH sistema de referencia magna Sirgas Colombia Oeste EPSG 3115

ID	Norte	Este	ID	Norte	Este
1	1025836,718	1161522,727	51	1015904,824	1165044,384
2	1025593,288	1161375,209	52	1015484,33	1165410,136
3	1025420,142	1161507,508	53	1014979,692	1165684,752
4	1025025,75	1161423,791	54	1014676,578	1165555,771
5	1025406,913	1161887,754	55	1014021,75	1165487,195
6	1025059,215	1162056,251	56	1013478,377	1165344,839
7	1024823,161	1161840,018	57	1013636,442	1164733,892
8	1024689,064	1161410,266	58	1014037,61	1164303,788
9	1024652,562	1161936,06	59	1014579,773	1164020,025
10	1024376,573	1162269,252	60	1014922,212	1163449,744
11	1024560,202	1162537,474	61	1015393,595	1163035,73
12	1024843,993	1162873,281	62	1015884,753	1162638,017
13	1024552,478	1162802,444	63	1016289,062	1162147,057
14	1024220,623	1162686,561	64	1016673,086	1161787,151
15	1024055,766	1162335,61	65	1017161,088	1161415,658
16	1024252,817	1161910,191	66	1017458,269	1160941,046
17	1023986,264	1161664,321	67	1018122,776	1160955,607
18	1023632,132	1162087,26	68	1018440,482	1160419,347
19	1023454,872	1162452,763	69	1018718,165	1159848,091
20	1023519,274	1162670,416	70	1018943,843	1159284,688
21	1023098,343	1162392,414	71	1018679,829	1158683,432
22	1023167,707	1162214,982	72	1018451,375	1158067,625
23	1023492,801	1161724,203	73	1018782,706	1157738,334
24	1023332,145	1161764,922	74	1019246,646	1157892,044
25	1023086,331	1161514,218	75	1019889,897	1158035,855
26	1022777,137	1161585,199	76	1020536,407	1157919,301
27	1022769,861	1162232,152	77	1021189,696	1158034,41
28	1022837,875	1162890,48	78	1021800,644	1157802,972
29	1022786,347	1162589,948	79	1022368,749	1157568,902
30	1022373,284	1162204,848	80	1022905,21	1157370,2
31	1021865,641	1162139,378	81	1023155,439	1156881,103
32	1021420,561	1162526,478	82	1023507,961	1156332,872
33	1021130,971	1162972,373	83	1023858,438	1155799,875
34	1020911,946	1163527,976	84	1023913,146	1155934,79
35	1020621,743	1163719,31	85	1023621,263	1156462,452
36	1020494,187	1163915,859	86	1023267,26	1156915,19
37	1020362,206	1164522,974	87	1022995,972	1157352,418
38	1019925,187	1164390,503	88	1022791,58	1157855,069
39	1019451,41	1164858,113	89	1022502,016	1158277,193
40	1019107,351	1164511,139	90	1022267,673	1158782,458
41	1018758,879	1164492,403	91	1021963,365	1159115,738
42	1018205,398	1164474,475	92	1022146,842	1159515,145
43	1017753,139	1164550,942	93	1022394,841	1160043,011
44	1017593,826	1164646,079	94	1022820,79	1160365,077
45	1017362,233	1165243,064	95	1023260,081	1160176,702
46	1017498,76	1165679,725	96	1023671,72	1160388,372
47	1017077,06	1165676,648	97	1024085,268	1160675,641
48	1016968,51	1165165,253	98	1024626,602	1160907,315
49	1016739,502	1164566,718	99	1025113,618	1161154,318
50	1016351,044	1164586,042	100	1025685,852	1161259,285

Específicamente corresponde al área que se delimita al Norte, las áreas protegidas D.C.S. Las Marcada y Campo Alegre; al Este, el S.F.F. Otún Quimbaya; al Sur, el D.C.S. Barbas Bremen y al Oeste el Parque Lineal del Río

Otún y la divisoria de aguas de las fuentes hídricas del rio Otún Tramo urbano margen derecha e izquierda y la franja hidrográfica del río San José.

N) Que el Acuerdo 015 de 2010 que adoptó el Acuerdo de Manejo del Área del Parque Lineal del río Otún o Ecoparque Otún, tramos 1 y 2 por encontrarse ubicado en el área de planificación del territorio, el presente Acuerdo de Manejo lo subsume y/o compila.

O) Que mediante la Resolución 2040 de 2018 y Resolución 1486 de 2020 se suspendieron los otorgamientos de los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, concesión de aguas superficiales y subterráneas en la cuenca del Río Otún aguas arriba de la bocatoma nuevo Libaré, hasta tanto no se formule y adopte el presente Acuerdo de Manejo.

P) Que conforme al informe parcial de julio 2021 sobre la modelación de la calidad del recurso hídrico por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira a través del convenio interadministrativo UTP 326-2020 sobre reglamentación de vertimientos fase II tramo II del cauce principal de Río Otún se obtiene como resultado incumplimiento al objetivo de calidad del agua incluso a la altura de nuevo libaré para consumo humano y doméstico por presencia de coliformes fecales como efectos de la simulación en época de transición de vertimientos en la zona de planificación, se aclara que el informe es parcial debido al fenómeno climático de lluvia que ha impedido que la modelación se realice con menor volumen del cauce del río, quedando a la espera del informe final cuyo resultado incidirá en ajustes a la planificación del área.

Q) Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira mediante la ficha normativa de suelo rural transitoria CP03 define que para la zona de la cuenca alta del río Otún que no pertenecen a alguna figura del sistema de áreas protegidas y que hace parte de los suelos para la protección del recurso hídrico se debe formular un acuerdo de manejo y que por tanto las disposiciones establecidas en la ficha CP03 estarán vigentes hasta la formulación y adopción del presente Acuerdo de Manejo.

R) Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún -POMCA- y en la Resolución 1723 de 2017, se elaboró el Acuerdo de Manejo para el suelo de protección del recurso hídrico cuenca media-alta del río Otún, como documento técnico guía que caracteriza social, económica y ambientalmente el área, orienta acerca de sus potencialidades de uso sin detrimento ecológico y establece las pautas para su manejo y administración, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en dicho suelo de protección.

S) Que en año 2018 inicio el proceso de estructuración del AMSPRH basados en la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018 y complementada por las metodologías abordadas en la construcción de los Acuerdos de Manejo 015 de 2010 para el área del Parque Lineal del río Otún y 031 de 2011 para el suelo de protección mirador Canceles, entre otras.

T) Que la Corporación puso a disposición del proceso de estructuración, el Sistema de Información Ambiental y Estadístico (SIAE), el cual consolida información sobre el estado y uso de los recursos naturales en el departamento de Risaralda, generando información, datos y estadísticas para la toma de

decisiones, utilizando los Sistemas de Información Geográfico y Cartográficos, entre otros.

U) Que en el año 2019 se creó el Comité Técnico Interinstitucional conformado por los secretarios de despacho de los entes territoriales y los directores de las empresas e instituciones que tienen responsabilidad e injerencia en los objetivos del Acuerdo de Manejo, delegado de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira SAS. ESP, secretarios de Planeación, Gobierno, Salud, Desarrollo Rural/Agropecuario y directores de las Oficinas de Gestión del Riesgo de los Municipios de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal; así como el jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la CARDER. En calidad de invitados permanentes un delegado de la Secretaría de Planeación del Departamento de Risaralda, del Área Metropolitana Centro Occidente, de Parques Nacionales Naturales, un representante de la comunidad de Pereira, uno de Santa Rosa de Cabal y uno de Dosquebradas; se invitó a la Veeduría Ciudadana CARDER y a la Contraloría General de la Republica., las reuniones se ejecutaban con una periodicidad de dos (2) meses.

V) Que desde el año 2019 se desarrollaron estrategias de participación y socialización, y en año 2021 la Corporación puso a disposición en la página web toda la información consolidada y de soporte desarrollada en el proceso de estructuración del Acuerdo de Manejo, para que la comunidad en general la pudiera consultar y presentar a través de correo electrónico inquietudes y observaciones al Acuerdo, paralelo se desarrollaron 12 reuniones con actores de la zona para la socialización de la propuesta de zonificación y fichas normativas del AMSPRH, así como para dar claridades, contando con la participación de más de 152 personas. Producto de los mecanismos de participación se recibieron 135 observaciones, las cuales fueron analizadas en su totalidad.

W) Que Personal técnico adscrito a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, expidió los conceptos técnicos número 2786 de septiembre de 2021 y el 3062 del 11 de octubre del 2021, por su parte la Oficina Asesora de Jurídica expidió el Concepto Jurídico favorable número 19 del 24 septiembre de 2021 y la Oficina Asesora de Planeación expidió el Concepto técnico favorable número 008 de septiembre de 2021, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

X) Que siendo el área del acuerdo de manejo una zona sometida a medidas de manejo especial ambiental se actúa conforme al artículo 1 del Decreto 1333 de 2020 que modifica el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 del 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Acuerdo de Manejo para el suelo de protección del recurso hídrico cuenca media-alta del Río Otún, descrito en el concepto técnico N° 2786 del 23 de septiembre del 2021, que consta de los siguientes componentes:

- Componente Aprestamiento
- Componente de Diagnóstico

- Componente de Formulación (zonificación ambiental, fichas normativas, componente programático)
- Componente de Seguimiento y Evaluación.

PARÁGRÁFO: Todos los documentos técnicos hacen parte integral del presente Acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Acuerdo de Manejo, así como el uso y normas urbanísticas, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Acuerdo de Manejo se constituye en una determinante ambiental que deberá ser incorporado en los planes de ordenamiento territorial de las tres entidades territoriales que tienen jurisdicción en el área planificada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, para lo cual la CARDER lo remitirá a las administraciones de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo queda sujeto a modificaciones y/o ajustes de acuerdo con los resultados finales de la modelación de la calidad del recurso hídrico y la reglamentación de vertimientos en el Tramo II del Río Otún, Igualmente por la clasificación de centros poblados y resultados de los estudios básicos y/o de detalle de riesgo que en cumplimiento del Decreto 1807 de 2014 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) que deban realizar los municipios en sus procesos de ordenamiento territorial y que tengan injerencia en el área del Acuerdo de Manejo y por último por la actualización de las delimitaciones de los humedales, entendiendo este proceso como la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, de conformidad con los artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos, tal como lo estipula el artículo 8 de la Resolución 157 de 2004 y acorde con la Resolución MADS No. 0196 del 1 febrero de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: La responsabilidad que se cumpla la aplicación del acuerdo de manejo e igualmente su seguimiento en sus componentes de formulación y programático recae sobre los entes territoriales Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Aguas y Aguas de Pereira y la Corporación Autónoma de Risaralda – CARDER-.

ARTÍCULO SEXTO: El acuerdo de manejo sobre Suelo de Protección del Recurso Hídrico Cuenca Media Alta del Río Otún adoptado mediante este acuerdo forma parte del POMCA del Río Otún y del Plan de Acción de la CARDER y por lo tanto debe tenerse en cuenta en el plan de inversiones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo y documentos técnicos que hace parte integral del acuerdo de manejo, a las Secretarías de Planeación Municipales de los entes territoriales de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para efecto de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.10 - 2.2.2.1.3.11 y 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios en cumplimiento del artículo 5 de la Directiva 004 de febrero de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, a las empresas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado, organizaciones autorizadas para la prestación del servicio de acueducto conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Secretaría de Salud Departamental y Municipal de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, y a los Curadores Urbanos de Pereira y Dosquebradas.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente Acto Administrativo será publicado por la Secretaría General de la CARDER en el Boletín Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los 19 OCT 2021

FEDERICO CANO FRANCO
Presidente

ANA LUCIA CORDOBA VELASQUEZ
Secretario General

Revisó: **Tatiana Margarita Martinez Diaz Granados**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Diana Lorena Morales Lozano
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Yolanda Gallego González YGG
Profesional Especializado OAJ

Proyectó: **Paola Andrea Buitrago González**
Profesional Especializado OAP